

provincia, la formalizacion de los fondos que en los casos espresados se vean precisados á suministrar á las tropas. 5.ª Las dependencias del Tesoro y Ayuntamientos de los pueblos en que no haya comisario de Guerra antes de verificar el pago y con el objeto de facilitar su formalizacion, se cerciorarán de la identidad del sugeto y su dependencia del Ministerio de la Guerra, de la legalidad del pasaporte, objeto militar á que la suma se destine, de la orden y demas necesario para asegurar el descuento. 4.ª En donde haya Comisario de Guerra ó quien ejerza sus funciones, no se verificará pago alguno de los espresados anteriormente sin que proceda su conocimiento é instrucciones, y este jefe de Hacienda militar cuidará bajo su responsabilidad, de que los recibos se den con la debida separacion, claridad y exactitud. 5.ª De todo pago que hagan así las espresadas dependencias y corporaciones, exigirán precisamente recibo duplicado, y presentados ambos en la Intendencia militar respectiva, servirá el principal para justificar el libramiento del cargo á la clase, y el duplicado habrá de retirarse por el perceptor, clase ó cuerpo á que corresponda, despues de anotado el importe en la cuenta particular. 6.ª La Intendencia militar á quien estos cargos se dirijan, cuidará de que se lleve á efecto su formalizacion y reintegro dentro del primer mes al en que se reciban ó manifestará en otro caso los inconvenientes que lo impidan. Y 7.ª Las medidas que comprenden las reglas antecedentes se transmitirán á los Ministros de Hacienda y Gobernacion, para que por los mismos se recomiende su fiel observancia á las dependencias y corporaciones á que se refieren, como tambien á los Inspectores y Directores de las armas y capitanes generales de Distrito; para que no haya resistencia en ceder los recibos en los términos espresados, encargando ademias á las autoridades militares y civiles que cuenten con la administracion del Ejercito, siempre que en un caso estremo se vean obligados á disponer algun pago por cuenta de obligaciones de Guerra.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos.»

Y he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos correspondientes. Almeria 14 de Abril de 1846.—Joaquin de Vilches.

Núm. 246.

Los Alcaldes y Comisarios de seguridad pública de esta provincia practicaran eficaces diligencias para capturar á José Pardo Lopez, soldado desertor del tercer regimiento de artillería: cuyas señas se expresaran á continuacion, y si se consiguiese, se remitirá á disposicion del Sr. Comandante general que lo reclama, dandome oportuno aviso. Almeria 15 de Abril de 1846.—Joaquin de Vilches.

Señas.

Natural de Berja, edad cuando empezo á servir 22 años, pelo castaño, ojos azules, color trigueño, nariz regular, barba poblada.

Núm. 247.

Los Ayuntamientos de esta provincia encargará persona que reciba de la Imprenta, donde se publica el boletin oficial, la ley electoral de 8 de Marzo anterior abonando seis rs. por cada ejemplar, cuya cantidad saldrá de la partida de imprevistos. Se encarga muy particularmente la conserven para cuando sea necesario ponerla en ejecucion. Almeria 16 de Abril de 1846.—Joaquin de Vilches.

Núm. 248.

Segun parte dirigido al Sr. Ministro de la Guerra por el Mariscal de campo D. José de la Concha, comandante general de la division espedicionaria de Galicia, desde Benavente en 9 de este mes, resulta:

Que siguiendo aquel general su marcha por Valladolid y Tordesillas, para conseguir el objeto que se le ha encomendado, se le han reunido un batallon de America, otro de la Reina y 300 caballos, situando convenientemente al batallon de Málaga para empezar las operaciones en Galicia, amenazando la retirada á Portugal de los sublevados.

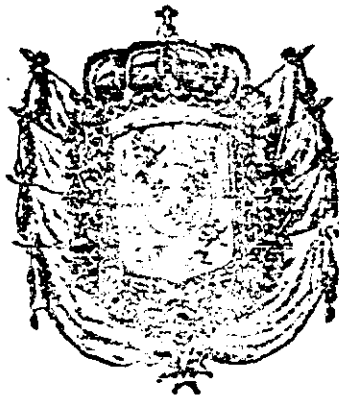
Y por último, que con la reunion de tropas que se ponen á sus órdenes se calmaba la agitacion que pudo hacerse sentir en algunos puntos, conservándose en todas partes la mas completa tranquilidad.

El mismo general D. José de la Concha con fecha del 10 da parte de que el Gefe político de Lugo, salia de Villafranca sobre la capital con el batallon de Málaga, 42 individuos de la Guardia civil y los gefes y oficiales presentados de los batallones de Zamora y Gijon, cuya fidelidad y decision encarece.

El Comandante general de Leon, á la cabeza del provincial de Pontevedra, salió en busca de los sublevados, que retrocedieron á Galicia luego que su-



Se suscribe á este Boletín, que sale los Miércoles y Sábados en la imprenta y librería de la VIDA DE SANTAMARÍA, á 10 rs. mensuales llevados á las casas de los señores suscritores.



En las provincias 10 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE

# LA PROVINCIA DE ALMERIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm. 243.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se ha comunicado á este Gobierno político, con fecha 4 del actual la Real orden circular siguiente.

« Por el Ministerio de la Guerra en 30 de Noviembre del año último se dijo al de Hacienda y á este de la Gobernacion de la Península lo siguiente. « He dado cuenta á la Reina ( Q. D. G. ) del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de la Real orden de 17 de Junio último en que V. E. traslada la comunicada al Presidente del Tribunal de cuentas dictando varias reglas para la formalizacion de los pagos hechos á obligaciones militares en el periodo de 1834 á 1843, y desde 1844 en adelante: S. M. se ha enterado, y teniendo presente que las dificultades que se oponen á la finalizacion de las cuentas correspondientes al primer periodo, pende de no haberse recibido de las dependencias de rentas muchos de los cargos y que mientras esto no se verifique no es posible liquidarlas; se ha servido resolver S. M. de conformidad con el informe emitido por el Intendente general militar; y con el dictamen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se observen en adelante para regularizar este servicio las reglas siguientes. - 1.º Atendida la puntualidad con que satisfacen por las Pagadurias militares las obliga-

ciones activas de guerra y en consideracion á que segun lo dispuesto en Reales ordenes de 30 de Setiembre de 1841, y 6 de igual mes de 1843; deben cuidar los Jefes de los cuerpos de la asistencia de las partidas é individuos comisionados fuera del distrito de su residencia, ninguna otra autoridad ni corporacion, así civil como militar, podrá disponer por sí pago alguno á las clases de Guerra á no ser los socorros á desertores aprendidos ó presentados enfermos procedentes de hospital, y cualquier otro individuo ó seccion que por circunstancias especiales y extraordinarias, que habran de acreditarse, no hayan podido recibir directamente de la Pagaduria militar respectiva ó cuerpo de que dependa los medios necesarios para su marcha ó subsistencia, pero en cualquiera de estos casos habra de limitarse el socorro á lo puramente necesario hasta llegar á la primera capital de distrito que se encuentre en el itinerario de su ruta. 2.º Los Tesoreros y Depositarios de rentas establecidas en otras provincias que las en que residan las Pagadurias militares que en los casos de que se trata faciliten caudales á obligaciones de guerra en virtud de recibo, pedirán su formalizacion dentro del termino de un mes al respectivo Intendente militar por conducto del de rentas de la provincia, en el concepto de que pasado dicho termino sin reclamarla, quedarán personalmente responsables al pago de la suma facilitada. El mismo tiempo, bajo las mismas cortapisas y condiciones, señala para que los Ayentamientos soliciten, por conducto del apoderado general de la

piaron su movimiento.

Los partes de Vigo, Pontevedra, Orense, Ferrol y la Coruña recibidos el 12, todos anunciaban reinar la mas completa tranquilidad.

La gaceta del 13 contiene el parte recibido por extraordinario, a las 4 de la mañana del mismo dia, que dice así:

Division expedicionaria de Galicia.—Estado mayor.—Excmo. Sr.: Anuncié á V. E. desde Benavente mi marcha á Villafranca, en la que recibia poca distancia de aquel punto el parte de que el ex-general Iriarte se hallaba en el pueblo de Santiago Mejor, á una legua de distancia de esta ciudad. Con este motivo hice marchar al coronel de la Roita con cuatro compañías y 150 caballos al pueblo de Quercuas, con orden terminante de ocupar hoy la villa de Mombuey, suponiendo que tan pronto como los sublevados supiesen mi movimiento en esta direccion, tomarian la de aquel punto.

Yo pernocté con el resto de los dos batallones y un escuadron de Pozuelo, á siete leguas de esta ciudad, y en la mañana de hoy me puse en marcha con aquella fuerza, cuando á poca distancia de la Bañeza recibí un parte de que los sublevados estaban atacando aquel punto. Inmediatamente me puse á la cabeza del escuadron del regimiento de la Reina, y en una hora me hallé á su vista, conociendo mi llegada tan oportunamente que estaban ya capitulando los sitiados. Sin pérdida de tiempo cargué con dos compañías de frente, y mientras otra se dirigia á envolverles por la izquierda. A los pocos momentos se hallaba prisionera toda su infanteria, y perseguidos vivamente su poca caballeria y los paisanos armados de Villar de Ciervos que iban tambien montados. Continuada la persecucion por mas de dos leguas, fueron cayendo en nuestro poder la mayor parte de los últimos, quedando solo algunos de los primeros, entre los que iba el ex-general Iriarte, y á los que no era posible dar alcance por la distancia que habian tomado desde el principio de la carga; y viendo yo en extremo cansados los caballos de la Reina, que llevaban 10 leguas, la mayor parte al galope, mandé hacer alto, regresando á esta ciudad.

El resultado de este encuentro ha sido quedar en mi poder 165 prisioneros, entre los cuales está la fuerza toda de las compañías de Zamora y Pontevedra sublevadas en Valencia de D. Juan, con cuatro oficiales, la seccion de carabineros que se pronunció en Mombuey, y 41 de los paisanos armados en Villar de Ciervos.

Ademas se han recogido sobre 48 caballos, y mulas, todas las armas, mas de 40 lanzas y todos los equipajes. Los insurreccionados han tenido seis heridos y algun muerto: por nuestra parte solo ha habido dos caballos heridos.

Este suceso asegura la tranquilidad de esta provincia; y en su consecuencia, dejando las órdenes convenientes para que estas fuerzas sigan á marchas aceleradas en direccion de Lugo, salgo en este momento en posta para ponerme á la cabeza del batallon de Málaga que debe hallarse sobre aquella ciudad. Dejo en este punto dos compañías para custodia de los prisioneros; y se me permitido, Excmo.

Sr., significar á V. E. que todos ellos reconocen su delito, y esperan solo la salvacion de su vida de la clemencia de S. M.; dejándoles por mi parte, mientras llega su soberana resolucion, á disposicion del capitán general de Castilla la Vieja.

Debo manifestar por último á V. E. que estoy sumamente satisfecho de la decision y entusiasmo con que se ha conducido el escuadron de la Reina al mando de los comandantes D. Juan Fernandez de Castro y D. José Ruiz Garcia, así que de mi jefe de estado mayor D. Francisco Garvayo y mi ayudante de campo D. Manuel Enriquez que me acompañaron en la carga; lo estoy de la lealtad y excelente espíritu militar de los batallones de la Reina y America que, á las órdenes del coronel de este último regimiento D. Francisco Lersundi, al saber la proximidad de los rebeldes, han hecho las cuatro últimas leguas de la jornada de hoy en tres horas.

Todo lo que ruego á V. E. se sirva elevar á conocimiento de S. M. la Reina (Q. D. G.). Dios guarde á V. E. muchos años. Astorga 11 de Abril de 1846. —Excmo. Sr.—José de la Concha.

---

La misma gaceta contiene los reales decretos fecha del 12, por los cuales S. M. se ha servido nombrar para Ministro de la Guerra al teniente general D. Laureano Sanz; para Hacienda á D. Alejandro Mola; para Gobernacion á D. Pedro José Pidal; para Gracia y Justicia á D. Joaquín Díaz Caneja.

---

*Habitantes de esta provincia: ya veis en cuan pocos dias la fuerza y el prestigio del Trono constitucional han pulverizado las esperanzas que unos pocos ilusos pudieron concebir de renovar en España las pasadas vacacionales: unos cuantos centenares de soldados seducidos osaron levantar la bandera de revolucion, y el leal ejército, la mayoría sensata de la Nacion y la firmeza del Gobierno y sus autoridades han sofocado con su imponente actitud tan descabellados planes: el Trono y las instituciones se hallan cimentados sobre bases sólidas y estables; mas si desgraciadamente aqui se intentase imitar tan ridicula farsa, sepan sus promovedores que velo sobre ellos, y sufrirán todas las consecuencias de su imprudencia.—Almería 17 de Abril de 1846.—Joaquín de Viches.*

---

#### INTENDENCIA.

Direccion General de contribuciones Directas.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda con fecha 27 del mes anterior ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente.—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de la Guerra lo siguiente.—Excmo. Sr.—La Direccion general de

contribuciones directas ha hecho presente a este Ministerio, que son varias las consultas que los Intendentes de las provincias le dirigen con motivo de excusarse muchos individuos militares, de la clase de retirados á desempeñar el cargo de peritos repartidores de la contribucion de inmuebles, para que son nombrados con arreglo al Real decreto de 25 de Mayo de 1845, por considerar comprendido este caso en la exencion de cargas concegiles que les concede la ordenanza general del Ejercito. La Direccion sugetándose á lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto citado procedente de la ley vigente en la materia, que es la de presupuestos de la propia fecha, que declara gratuito y obligatorio el cargo de perito repartidor, y teniendo presente que la exencion en este caso recae tan solo por el servicio actual de un empleo publico civil ó militar, cuya circunstancia no concurrirá en los militares retirados que por lo mismo están sugetos á desempeñar el cargo en cuestion, manifiesta que ha resuelto negativamente las pretensiones de exencion de los interesados: más media la circunstancia de que muchos de ellos se acogen á la autoridad de los capitanes generales y por estos son declarados exentos de servir el cargo mencionado.—En vista de todo ello S. M. (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar de conformidad con el dictamen de la expresada Direccion, que entere á V. E. como lo verifico para que por el Ministerio de su digno cargo se hagan las prevenciones oportunas á las referidas autoridades militares, á fin de que no susciten el menor embarazo al puntual cumplimiento de la citada ley que obliga á los militares retirados á ejercer el cargo de repartidores de la contribucion de inmuebles, cuando para el fueren nombrados legalmente. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes, = De la propia orden comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para los mismos fines. = Y la traslado á V. S. la Direccion para su cumplimiento. =

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para la debida publicidad. Almería 15 de Abril de 1846. = Juan Casaleiz.  
 Insértese. — Vilches.

### Inspeccion de Minas,

Relacion de los denuncios admitidos du-

rante el mes de Marzo de 1846 en la Inspeccion de minas del distrito de Granada y Almería.

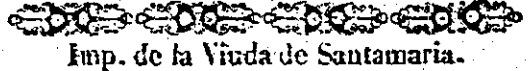
#### REGISTROS.

- Fecha 18 Nombre de la mina, El rescate, Mineral plomo, Parage balsanueva Término Berja Denunciador, D. Francisco Daza, Vecindad, Dalías.
- Id. Virgen de los Dolores, cobre, barranco del agua, Escullar, Alejandro Martínez, Santa Cruz,
- id. San Antonio, id, solana de benable Aldeyre don, Esteban Perez, Adra.
- 26 Estrella del norte, plomo, cerro del conejo, Presidio, Francisco de Reyes, Berja,
- 30 Contrabersia, id, loma de la higuera, Berja, don Cavetano Capilla, Adra,
- Adra 5 de Abril de 1846.—V. B. Garcia El Secretario, José Ruiz y Ordoñez.  
 Insértese.—Vilches.

#### Denuncios en Febrero.

- 6 Los dos amigos, fabrica, loma del aguilá Dalías, don Francisco Fernandez, Dalías.
- Id. Casnaldad escorias. fuente de mocos, Gerez, don Luis Vonllaud, Villarico,
- 11. La suerte, plomo, collado del agua, Berja, Bernardo Muñoz, Lucainena.
- Id. Luisa, id, loma de la fuente, Almería Luis Fernandez, Almería.
- Id. Esperanza, id, barranco de Gracia, Victor, Juan Garcia Martínez, Tabernas.
- La Mamá, id, cerro de colativi, Tabernas, Diego Guirado id.
- Id. Murciana, cobre, id. de la higuera, Huebro, don José Paya Adra.
- Id. Nuestra Señora del Carmen, plomo, loma del Reñndido, Enix, don Manuel Pagan, Almería.
- 14 El Judio Errante, id, id. del Sueño, Berja, José Maria Freyre, Berja.
- Id. La union, id, id. de la parra, id, don Diego Godoy Joya, Dalías.
- Id. El guia de los arrieros, id, id, del Sueño, id, José Artes Canton, Alhama la Seca.
- Id. Envidia, id, Solana, Fondón, Gaspar Fernandez, Fondón.
- 18 Santo domingo, id. loma de roda, Berja, Juan Martin Fernandez, Berja.
- 18 Virgen del Carmen, id. cañada de morgaud, id. Gregorio Gonzales, id.

Se continuará.



Imp. de la Viuda de Santamaria.